



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA RADICACIÓN 2013 - 00231

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintiocho (28) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: JAIME MONROY CARRILLO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado principal de la parte demandante.

Posteriormente se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al Doctor CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA, folio 482.

Parte demandada:

Municipio de San Luis – Tolima: RICARDO GIOVANNY RONDON MENESES identificado con la C.C No. 93.435.123 y T. P. No. 183.335 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del Municipio de San Luis – Tolima y quien contestó la demanda.

Posteriormente, mediante auto del 23 de febrero de 2016 se le reconoció personería jurídica para actuar al Doctor NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad territorial.

A la audiencia comparece la Dra. MONICA SORANYI MARTINEZ GONZALEZ identificada con la C.C. No. 65.785.504 y T.P. No. 158.980 del C. S de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia, esto es, únicamente para la presente audiencia inicial.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada en su escrito de contestación propuso las excepciones de inexistencia de relación laboral, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, mala fe del demandante, buena fe del demandado, inexistencia de indemnización moratoria, prescripción y excepción genérica.

Para ello es preciso indicar que el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A, ordena resolver en la audiencia inicial las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa y prescripción extintiva, y de las planteadas por la entidad territorial demandada se evidencia con claridad que no hay excepciones previas que resolver. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que el apoderado de la parte demandante pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 17 de septiembre de 2012 por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de la seguridad social solicitadas en vía gubernativa en razón a los servicios prestados como auxiliar administrativo por el tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011; posteriormente indica el abogado que como consecuencia de lo anterior se condene a título de indemnización el valor de las prestaciones sociales por los servicios prestados al Municipio de San Luis durante el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2009 al 20 de diciembre de 2011, entre esas cesantía definitiva, intereses sobre las cesantías, indemnización por vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, indemnización por no pago oportuno de cesantías, cotizaciones a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales; que las sumas reconocidas sean debidamente indexadas, el pago de intereses corrientes y moratorios.

Como fundamentos de hechos señala el apoderado de la parte actora que la señora GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO suscribió órdenes y contratos de prestación de servicios con el Municipio de San Luis – Tolima desempeñando funciones como auxiliar administrativo, digitadora documental, auxiliar de archivística, archivo de gestión de planeación, de forma continua e ininterrumpida desde el 02 de julio de 2009 al 20 de diciembre de 2011, cumpliendo el mismo horario de los empleados de planta, esto es, de lunes a viernes de 07:30 am a 12 m y de 01:30 pm a 05:00 pm, recibiendo órdenes del Alcalde Municipal y del Secretario de Planeación Municipal.

Afirma el apoderado que como contraprestación de servicios y labores desarrolladas por el término que duro la relación laboral el Municipio pago salarios mensuales, y que al momento de su desvinculación percibía una salario mensual de \$800.000 mil pesos; que fue desvinculada por el burgomaestre del momento el día 20 de diciembre de 2011.

En cuanto a las pretensiones, la parte demandada, manifiesta que se opone a todas y cada una de las pretensiones planteadas argumentando que carecen de fundamentos facticos y jurídicos necesarios para que prosperen; Frente a los hechos dice que no son ciertos los relacionados con la relación laboral con la entidad territorial por cuanto lo que existió fue una serie de contratos de apoyo, de adquisición de bienes y servicios de los cuales no surge subordinación laboral ni dependencia entre contratante y contratista conforme lo señalado en la ley 1150 de 2007 y Decretos 2474 de 2008, 4266 de 2010 y 3576 de 2009; dice que tampoco es cierto que la demandante estuviera obligada a cumplir horario, ni subordinación alguna por cuanto su vínculo fue mediante diferentes contratos y objetos contractuales diferentes, por lo que afirma que deberá probar que existió una subordinación y que se le aplicaron reglamentos disciplinarios por parte del Municipio; dice que tampoco es cierto que la demandante haya recibido salario mensual, por cuanto lo que se le pagaba eran honorarios previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades, acreditación del pago de seguridad social y certificación del supervisor del contrato de haber cumplido lo especificado en el contrato; dice que la demandante nunca estuvo vinculada como trabajadora dependiente ni empleada publica por cuanto no hacia parte de la planta de personal; dice que es cierto que no se le pago prestaciones sociales en atención a que la demandante no tenía derecho a ellas.

Una vez, revisados los argumentos expuestos tanto en la demanda, como en su contestación, el litigio queda fijado en determinar "sí hay lugar a declarar la existencia de una relación laboral entre la demandante y el Municipio de San Luis - Tolima con ocasión a



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

la prestación de servicios de la señora Gloria Stella Ortiz bajo la modalidad de vinculación de contratos de apoyo a la gestión pública, de adquisición de bienes y servicios a favor de la entidad territorial, y en consecuencia si es procedente ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales señaladas en la demanda, sin término de prescripción”.

CONCILIACIÓN

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada quien manifiesta que el Comité de Conciliación de la entidad demandada quien decidió no conciliar. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien no realiza manifestación alguna. El Despacho declara superada la etapa de conciliación. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 3 23 del expediente, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente.

Se deniega por innecesaria la solicitada a folio 36 referente a las copias de los contratos, ordenes de prestación de servicios como pagos realizados por el Municipio a la demandante por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2011, en atención a que los mismos obran en el proceso por cuanto la entidad territorial accionada allegó el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

También se niega la referente a oficiar al Gerente del Banco Agrario del Municipio de San Luis tendiente a obtener certificación de la totalidad de pagos efectuados a la demandante por parte del municipio accionado, por innecesaria e irrelevante, en atención a que en el expediente administrativo obran comprobantes de egreso de las mensualidades pagadas a la demandante y tal información no demuestra ninguno de los hechos relacionados en la demanda, luego no es relevante para decidir el fondo del asunto.

TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios solicitados de los señores FREDY ARNULFO ARCINIEGAS, FABIAN EFREN VERGARA FLOREZ Y ALBERTO MOSCOSO LOZANO a quienes se les recepcionará testimonio sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma;

El apoderado de la parte actora debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho de acuerdo lo estatuido en el artículo 167 del CGP.

Parte demandada Municipio de San Luis:

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 73 a 459 del expediente, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente.



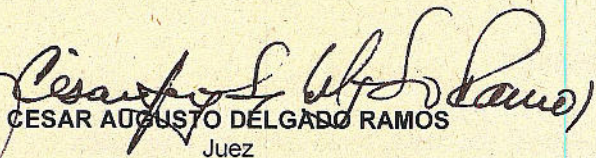
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la demandante señora GLORIA STELLA ORTIZ CASTRO para que rinda declaración en la audiencia de pruebas respecto de la cual se fijará fecha más adelante, en todo caso el apoderado de la parte actora deberá garantizar la comparecencia de la señora a la referida audiencia.

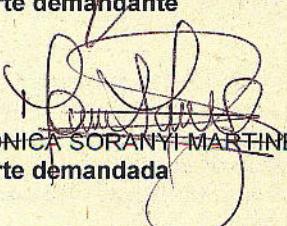
La anterior decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes. **SIN RECURSOS.**

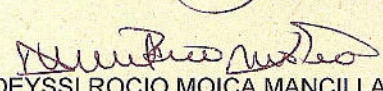
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el **veintiocho (28) de febrero de 2018 a las tres (03:00) de la tarde**. Esta decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a las parte presentes “

Se termina la audiencia siendo las 03:16 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA
Parte demandante


MONICA SORANYI MARTINEZ GONZALEZ
Parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria